

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-487-SPA-345**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual hace del conocimiento de esta institución los siguientes hechos:

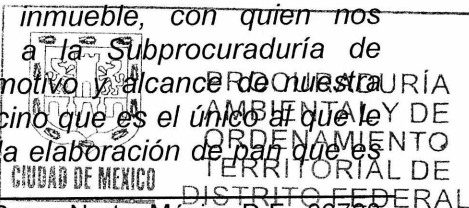
(...) las emisiones sonoras generadas por una empresa que se dedica a la elaboración de pan, sin razón social visible y que se encuentra ubicada en Oriente 255, número 67, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, entre Sur 8 y Sur 12, a una cuadra de Calzada Ignacio Zaragoza, fachada de color amarillo, zaguán color blanco (...) Esta empresa labora de lunes a domingo de 10:00 de la noche a las 7:00 de la mañana (...) El ruido es producido por la maquinaria que utilizan, así como por una aparato de sonido que tienen los empleados (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0758-2015 del 23 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-487-SPA-345, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 24 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-0758-2015, el 27 de febrero de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia con la finalidad de realizar un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada que al efecto se levantó lo siguiente:

(...) desde la vía pública se perciben emisiones sonoras provenientes de un equipo de sonido, por lo que se procedió a llamar a la puerta, siendo atendidos por una persona que a quien se le solicitó informara a la persona encargada respecto a nuestra presencia, posteriormente, se presentó una persona que se ostentó como propietaria del inmueble, con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental y una vez que se le informó respecto al motivo y alcance de nuestra presencia, informó que ya ha tenido algunos problemas con un vecino que es el único al que le molestan las actividades que se realizan, las cuales consisten en la elaboración de pan que es



distribuido a expendios y tiendas, agregando que ya dejaría de laborar en la noche con la finalidad de evitar molestias con el vecino y que contrataría más personas para que saquen los pedidos durante el día (...)

En atención a lo instruido en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-0717-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el 21 de febrero de 2015 siendo las 02:10 horas, del que se elaboró un acta circunstanciada en la que asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el sitio descrito con antelación, donde se observa y constata que se trata de un predio casa/habitación con comercio en planta baja, dos niveles de construcción, fachada color amarillo, sin apreciar algún anuncio sobre el nombre comercial o razón social del establecimiento mercantil. La accesoria se encuentra cerrada, ...se aprecia luz en su interior así como ruidos de baja intensidad generados por personas que realizan alguna actividad. No se perciben emisiones sonoras de maquinaria (...)

El 05 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, del que se elaboró un acta circunstanciada en la que asentó lo siguiente:

(...) desde la vía pública no se perciben emisiones sonoras del interior del inmueble objeto de investigación, por lo que se procedió a llamar a la puerta sin que nadie atendiera el llamado, se procedió a realizar un muestreo de la presión acústica dando como resultado 53.1 dB(A) (...)

En atención a lo instruido en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-0963-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el 07 de marzo de 2015 siendo las 21:30 horas, del que se elaboró un acta circunstanciada en la que asentó lo siguiente:

(...) el inmueble objeto de investigación no genera emisiones sonoras, aparentemente no tiene actividad comercial, por lo que se procedió a llamar a la puerta, sin embargo nadie atendió el llamado (...)

El 11 de marzo de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar lo siguiente:

(...) se entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, a quien se le informó respecto a los hechos constatados durante los reconocimientos de hechos, a lo que manifestó que desde que personal de esta entidad había hecho acto de presencia, el taller denunciado había dejado de hacer ruido, por lo que se le indicó que se procedería a concluir la investigación de su denuncia, con lo que estuvo de acuerdo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

En el escrito de denuncia se señalan las emisiones sonoras generadas por la maquinaria y un aparato de sonido pertenecientes a una empresa que se dedica a la elaboración de pan, ubicada en Oriente 255, número 67, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Oriente 255, número 67, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, constatando la existencia de un inmueble habitacional con comercio en planta baja, en donde se dedican a la elaboración de pan, por lo que en dicha diligencia, el personal actuante entabló comunicación con una persona que se ostentó como propietaria del establecimiento mercantil, a quien se le informó respecto a los hechos objeto de investigación; manifestando que realizaría cambios en las jornadas de trabajo con la finalidad de dejar de trabajar en horarios nocturnos, a fin de no ocasionar molestias a los vecinos de la zona.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó en diversas fechas y horarios reconocimientos de los hechos denunciados, sin constatar la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil, situación que fue confirmada por la persona denunciante vía telefónica, quien manifestó que derivado de la intervención de esta Procuraduría, la negociación en cuestión había dejado de generar ruido.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil dedicado a la elaboración de pan, en el domicilio ubicado en Oriente 255, número 67, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, la persona que se ostentó como propietaria del establecimiento denunciado, manifestó que no desarrollaría trabajos en horarios nocturnos con la finalidad de no ocasionar molestias a los vecinos de la zona.

situación que fue confirmada durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta unidad administrativa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

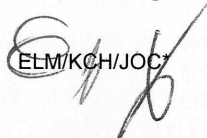
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.



ELM/KCH/JOC